

Con fecha 03 de diciembre del presente año, el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presento a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para desincorporar del dominio público y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 metros cuadrados, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, a favor de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore del dominio público del Estado y enajene a título gratuito, el inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 metros cuadrados a favor del el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal) a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como misión establecer políticas públicas y acciones en favor de la Protección y salvaguarda de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, buscando acciones que permitan garantizar y restituir sus derechos.

TERCERO. Como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (LDNNA), existen diversas medidas especiales de protección, las cuales el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal) agota con el fin de restituir los derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado que son las establecidas en el Artículos 26 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), mismos que a continuación se enumeran:

- I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Así mismo derivado del análisis estadístico con el que cuenta esta Procuraduría, se recaba que, del año 2022 a la fecha, se ha registrado un aumento significativo en los ingresos de Niñas, Niños y Adolescentes a los Centro de Asistencia Social, teniendo un registro al 15 de septiembre de 2024, de ochenta y un niñas, niños y adolescentes en Casa Hogar DIF, contando un registro a la fecha de ciento sesenta y tres niñas, niños y adolescentes, el doble de Niños bajo acogimiento residencial y que no han podido ser reintegrados con familia de origen.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto se observa un aumento significativo en vulneración de derechos a Adolescentes Mujeres y Hombres de entre 12 y 17 años once meses, que ingresan a los Centros de Asistencia Social tanto en Casa Hogar DIF y Centro Mi Casa, teniendo al día de hoy una población de treinta y un Adolescentes mujeres en Centro mi Casa y veinte Adolescentes de Casa Hogar DIF.

Por lo que, se tiene como finalidad de este Centro de Asistencia Social el brindar atención integral a adolescentes mujeres y hombres mayores de 12 años y hasta 17 años y 11 meses de edad, sujetos de asistencia social y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes, dotándolos de herramientas psicoemocionales, físicas y sociales, encaminadas a desarrollar habilidades para la vida.

QUINTO. Mediante acuerdo A-18-EXTRAORDINARIA-OCTUBRE-2024, en donde se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes, la solicitud al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito de una superficie de 38,927.31 m² a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), correspondientes a los lotes 29 y 30 ubicados en la colonia 20 de noviembre, con el objeto de que jurídicamente se integre al patrimonio DIF, y con ello el DIF Estatal, pueda realizar la construcción de un nuevo edificio de Casa Hogar, destinado a proporcionar un espacio digno y adecuado para las y los adolescentes institucionalizados, quienes actualmente residen en las instalaciones de la Casa Hogar. La construcción de este nuevo espacio permitirá mejorar significativamente las condiciones de vida y el entorno de los adolescentes bajo la tutela del Estado, así como en cumplimiento del compromiso que tiene el Estado con su bienestar y desarrollo integral.

SEXTO. En fecha 23 de octubre del presente año mediante oficio DG/1097/2024, signado por de la Directora General de DIF Estatal y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y en cumplimiento al Acuerdo A-18-EXTRAORDINARIA-OCTUBRE-2024, dirigido al Gobernador del Estado de Durango, se hace formalmente la solicitud de enajenación a título gratuito del predio en mención, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

SÉPTIMO. Por lo que, de ser aprobada la enajenación por parte del Congreso del Estado a favor de DIF Estatal, se pretende se pretenda sea la Primera Etapa de la constitución de un Complejo de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes que permita conjuntar en armonía las diferentes etapas del desarrollo de una NNA, buscando que, a través de la socialización dirigida con el fin de resultados y la convivencia diaria permita que los lazos generacionales se desarrollen de manera positiva, incluyendo a los grupos de hermanos que por particularidades de los Modelos de Atención no permiten una convivencia diaria.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Durango es propietario de un inmueble ubicado en los lotes 29 y 30 de la colonia Veinte de Noviembre del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 38,927.31 m², lo cual acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974 pasada ante la fe del Notario Público número 14, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.

NOVENO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II y 98 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas, así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente dictamen.

DÉCIMO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado", por lo que, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En relación a dichas disposiciones constitucionales, el artículo 70 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, establece que: "ARTÍCULO 70. La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado."

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa, se anexó la siguiente documentación misma que permite su dictaminación en sentido positivo, desglosándose de la siguiente manera:

- I. Oficio DG/1097/2024 de fecha 23 de octubre del presente año, mediante el cual se hace formalmente la solicitud de enajenación a título gratuito del predio en mención, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), signado por la L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño, Directora General de DIF Estatal y Secretaria Técnica de Junta de Gobierno.
- II. Copia fotostática debidamente certificada en fecha 11 de octubre de 2024, de la Escritura Pública Número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número 14, el Licenciado Mario Eduardo Bermúdez, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.
- III. Certificación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, Licenciado Edgar Omar Mena Guzmán, de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Escritura Pública Número 2102, registrada bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974 pasada ante la fe del Notario Público número 14, el Licenciado Mario Eduardo Bermúdez, de este Distrito Judicial, expedida el 14 de agosto de 1973.
- IV. Certificado de Liberación de gravamen expedido por la C. Elizabeth Flores Talavera, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, de fecha 26 de noviembre de 2024, del inmueble identificado como Folio Real: 10-005-287209, Lote 29 y 30, Tipo de Colonia: COLONIA VEINTE DE NOVIEMBRE de esa ciudad, con una superficie de 69,492.50 metros cuadrados, a nombre del Gobierno del Estado, Inscrito bajo la Partida número 119, Tomo 1, Sección Gobierno del Estado, de fecha 18 de diciembre de 1974, y del cual Certifica que reporta una anotación misma a saber: *“ANOTACIÓN DE ENAJENACIÓN DE SUPERFICIE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1978 REFERENTE A (SIN REFERENCIA): ESTE INMUEBLE REPORTA LA SIGUIENTE ENAJENACIÓN DE SECIÓN (SIC) A TÍTULO GRATUITA 19,036,69 METROS CUADRADOS A FAVOR DE NACIONAL FINANCIERA S.A.”*; sin embargo, se aclara que, la superficie de 69,492.50 metros cuadrados NO REPORTA GRAVAMEN. Por lo que, de aprobarse la enajenación por parte de este Congreso Local, de la superficie de 69,492.50 metros cuadrados, se segregaría solamente la superficie de 38,927.31 metros cuadrados, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).
- V. Plano de ubicación de la superficie de 38,927.31 metros cuadrados, objeto de la iniciativa que se dictamina en esta ocasión con sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - A) AL NORESTE DEL PUNTO 1 AL 2, CON RUMBO N 79°21'16.46" E, EN UNA DISTANCIA DE 328.35 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "A".
 - B) AL SUROESTE DEL PUNTO 2 AL 3, CON RUMBO S 45°19'57.95" W, EN UNA DISTANCIA DE 361.01 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES CON CALLE SIN NOMBRE.
 - C) AL NOROESTE DEL PUNTO 3 AL 4, CON RUMBO N 43°50'26.47" W, EN UNA DISTANCIA DE 77.61 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (CECATI).
 - D) AL NOROESTE DEL PUNTO 4 AL 5, CON RUMBO N 22°58'22.71" W, EN UNA DISTANCIA DE 114.49 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "B".
 - E) AL NOROESTE DEL PUNTO 5 AL 1, CON RUMBO N 45°40'11.78" E, EN UNA DISTANCIA DE 45.43 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES AVENIDA HIERRO.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, con las facultades que el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, administradas con las disposiciones constitucionales anteriormente mencionadas y transcritas, otorga a los suscritos, emitimos el presente dictamen, seguros que, con el voto a favor en el Pleno del Congreso del Estado, se estará apoyando a la loable labor que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), en este caso, a favor de las niñas, niños adolescentes del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 129

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a desincorporar de los bienes de dominio público y enajenar a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), un inmueble con una superficie de 38,927.31 metros cuadrados, identificado como lotes 29 y 30, ubicados en la Colonia 20 de Noviembre de esta Ciudad de Durango, Dgo., misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- A) AL NORESTE DEL PUNTO 1 AL 2, CON RUMBO N 79°21'16.46" E, EN UNA DISTANCIA DE 328.35 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "A".
- B) AL SUROESTE DEL PUNTO 2 AL 3, CON RUMBO S 45°19'57.95" W, EN UNA DISTANCIA DE 361.01 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES CON CALLE SIN NOMBRE.
- C) AL NOROESTE DEL PUNTO 3 AL 4, CON RUMBO N 43°50'26.47" W, EN UNA DISTANCIA DE 77.61 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (CECATI).
- D) AL NOROESTE DEL PUNTO 4 AL 5, CON RUMBO N 22°58'22.71" W, EN UNA DISTANCIA DE 114.49 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES LA FRACCIÓN "B".
- E) AL NOROESTE DEL PUNTO 5 AL 1, CON RUMBO N 45°40'11.78" E, EN UNA DISTANCIA DE 45.43 METROS LINEALES SU COLINDANTE ES AVENIDA HIERRO.

SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente enajenación, deberá estar destinado para la construcción del nuevo edificio de Casa Hogar, así como a la regularización del dominio de las superficies en las que se encuentran los inmuebles que alojan la Ciudad del Anciano, el Centro de Formación y Desarrollo para la Familia Oriente, Mi Casa y la Unidad Deportiva.

TERCERO. Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.